

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica
Radicado: 2021-00071-00

Interlocutorio Civil Nro. 328

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS

Uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-050- 4089001-2021-00071-00
Referencia: Declarativo (Perturbación a la Posesión)
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP
Demandado: Fernando Augusto, Martha Cecilia Serna López y Cristian
Fernando Serna Castaño.
Asunto: Designación peritos.

Este Despacho judicial, mediante auto calendarado el 24 de marzo del año en curso, dispuso la designación de dos peritos escogidos como lo ordena la ley, uno de la lista de auxiliares de la justicia y el otro suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, acatando los lineamientos planteados por el decreto 1073 de 2015 en su numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.2

En vista de lo anterior, por la secretaría del Despacho se realizaron como ya se dijo, diferentes gestiones necesarias y tendientes a la obtención de la lista de auxiliares colaboradores de la justicia, para la designación de los peritos, las cuales arrojaron resultados negativos como quedaron plasmadas en la constancia secretarial que antecede.

En vista de lo anterior y en atención a la normativa procedimental civil existente y acatando los lineamientos planteados por el Decreto 1073 de 2015 citado, por las razones ya conocidas; es que se hizo necesario a dar aplicación al artículo 48 del C. G. del Proceso inicialmente en su numeral 5 y posteriormente en su numeral 2 que establecen:

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a las instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de

reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para los magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano".

En vista de lo anterior y con el fin de impulsar el trámite del proceso, se dispuso que por la secretaría del Despacho se oficiara a la Oficina Judicial de Pereira Risaralda a fin de obtener la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de ese distrito y de ella hacer la respectiva designación y en caso que no fuere procedente tal designación, se daría aplicación al numeral 2 de la citada norma; no obstante lo anterior, las partes de común acuerdo podrían designar los peritos requeridos, tal y como lo dispone el numeral 4 del citado artículo.

Pues bien, ya se recibió la lista de auxiliares y colaboradores del vecino distrito judicial de Risaralda enviada por la oficina judicial y, consultada la misma no se advierte auxiliar alguno que pueda cumplir con dicha tarea.

Así las cosas, no queda otra alternativa diferente a la de dar aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 48 del C. G del Proceso, ello en razón a que las partes tampoco hicieron de común acuerdo designación alguna.

En consecuencia se procede a designar como peritos evaluadores al Ingeniero Civil Guillermo Antonio Hurtado Mejía, con matrícula profesional 669 de Caldas, registro abierto de evaluadores -RAA- quien figura en la lista de auxiliares del IGAC a la que se ha hecho referencia en varias ocasiones, persona que reside en la ciudad de Manizales (Caldas), Tel 310 4157315 e mail: guillermohurtadom@hotmail.com y el señor Carlos Alberto González Ocampo quien se encuentra inscrito como evaluador en las siguientes categorías: 1 Inmuebles urbanos; 2 Inmuebles rurales y 6 Inmuebles especiales, quien reside en la ciudad de Manizales Tel. 3207945734 y correo electrónico neicos7@gmail.com a quienes se les notificará la designación.

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica
Radicado: 2021-00071-00

Se le hace saber al perito designado que, cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo ((Art. 49 C.G. P. inciso 2°).

De aceptar, previo estudio de los documentos y planos existentes respecto del predio en mención, clarificarán al Despacho los puntos materia de debate, tal como se solicita y de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, a saber:

1. Avalúo de las mejoras existentes al momento de la demanda.
2. Las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble
3. Daño emergente -valor de la servidumbre-
4. Indemnización a que haya lugar.

Este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G. P, fija como honorarios provisionales para los peritos, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.) y como gastos y viáticos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada. A los peritos una vez acepten la designación, se les fijará un término de acuerdo con la complejidad del dictamen, para que rindan su dictamen, dejándose constancia que el expediente estará a su disposición en la secretaría del Juzgado.

Líbrese la respectiva comunicación a los antes citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



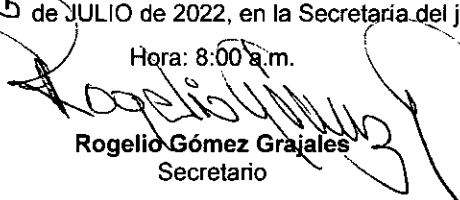
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 62

Fijado hoy 5 de JULIO de 2022, en la Secretaría del juzgado

Hora: 8:00 a.m.


Rogelio Gómez Grajales
Secretario

